

## AUTO No. 00963

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984, Ley 1437 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No 2011ER117814 del 20 de Septiembre de 2011, la señora **BERTHA LUCIA PENAGOS**, identificada con cédula de ciudadanía No 35.510.010, en su calidad de administradora del Cementerio Central de Bogotá, solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, autorización para efectuar tratamiento a un árbol, ubicado en la Carrera 20 No 24 – 80, barrio Santafé de la Localidad de los Mártires de esta ciudad.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita técnica el día 25 de Octubre de 2011, emitiendo **Concepto Técnico No 2011GTS2911 del 01 de Noviembre de 2011**, en donde se consideró técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Ciprés, autorizando al **CONSORCIO NUEVO RENACER**, identificado con Nit. 900.060.629-3, a través de su representante legal o por quien haga sus veces. De igual manera, dentro del mencionado concepto de autorización se señaló que el autorizado le corresponde pagar por concepto de compensación la suma de **CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$180.765)**, equivalentes a 1,25 IVP's y .34 (aprox.) SMMLV a 2011, y por concepto de evaluación y seguimiento el valor de evaluación y seguimiento el valor de **VENTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**, de conformidad con la normatividad vigente, Decreto 531 de 2010, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

### **AUTO No. 00963**

Que el Concepto Técnico No 2011GTS2911 del 01 de Noviembre de 2011, fue notificado personalmente el día 20 de Enero del 2012 al señor **EFRAIN RAMIREZ BALEN**, identificado con cédula de ciudadanía No 19.127.508 de Bogotá.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 25 de Mayo de 2012 en la Carrera 20 No 24 – 80, barrio Santafé de la Localidad de los Mártires de esta ciudad, emitiendo **Concepto Técnico DCA No 05745 de fecha 10 de Agosto de 2012** en el que se determinó: *“MEDIANTE VISITA REALIZADA EL DÍA 25/05/2012, SE VERIFICO LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRÉS, UBICADO EN LA CARRERA 20 NO 24 – 80, AUTORIZADO POR EL CONCEPTO TÉCNICO 2011GTS2911 DEL 01/11/2011, NO SE REQUIRIÓ EL TRÁMITE DE SALVOCONDUCTO DE MOVILIDAD, SI SE ALLEGARON RECIBOS DE PAGO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y COMPENSACIÓN POR VALOR DE \$25.700 Y \$180.765 POR MEDIO DE RADICADO 2012ER086447 Y 2012ER85772, SIN EMBARGO SE ACLARA QUE EXISTE DUPLICIDAD EN LO AUTORIZADO POR EL CONCEPTO TÉCNICO 2009GTS1587 DE 20/06/2009”*.

Que mediante radicado 2012ER085772 del 18 de julio de 2012, se allego por parte del Consorcio Renacer identificado con el Nit. 900.060.629-3, las copias de los pagos realizados así: Recibo expedido por la Dirección Distrital de Tesorería No. 819006-405725 del 17/07/2012 por un valor de **CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$180.765)**, correspondiente al concepto de Compensación y por el Recibo expedido por la Dirección Distrital de Tesorería No. 819007-405726 del 17/07/2012, por un valor de **VENTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**, correspondiente al valor de evaluación y seguimiento.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución Política de Colombia dispone en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones*

### **AUTO No. 00963**

*administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-03-2012-1702**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

**“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

### **AUTO No. 00963**

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, mediante la cual se delegó en el Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos, y a su tenor literal estableció en su artículo primero literal b) “*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*” Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No **SDA-03-2012-1702**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural al **CONSORCIO NUEVO RENACER**, identificado con Nit 900.060.629-3, a través de su Representante Legal la doctora **OLGA LUCIA CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.472.886 de Bogotá, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar la presente actuación al **CONSORCIO NUEVO RENACER**, identificado con Nit 900.060.629-3, a través de su Representante Legal la doctora **OLGA LUCIA CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.472.886 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la Carrera 20 No 24 – 80, barrio Santafé de la Localidad de los Mártires de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**AUTO No. 00963**

**ARTICULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de febrero del 2014**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-03-2012-1702*

**Elaboró:**

|                            |               |                      |                                  |                     |           |
|----------------------------|---------------|----------------------|----------------------------------|---------------------|-----------|
| Alcy Juvenal Pinedo Castro | C.C: 80230339 | T.P: 172494<br>C.S.J | CPS: CONTRAT<br>O 224 DE<br>2013 | FECHA<br>EJECUCION: | 7/05/2013 |
|----------------------------|---------------|----------------------|----------------------------------|---------------------|-----------|

**Revisó:**

|                            |               |                      |                                  |                     |            |
|----------------------------|---------------|----------------------|----------------------------------|---------------------|------------|
| Alcy Juvenal Pinedo Castro | C.C: 80230339 | T.P: 172494<br>C.S.J | CPS: CONTRAT<br>O 224 DE<br>2013 | FECHA<br>EJECUCION: | 21/11/2013 |
| Fanny Marlen Perez Pabon   | C.C: 51867331 | T.P: N/A             | CPS: CONTRAT<br>O 198 DE<br>2014 | FECHA<br>EJECUCION: | 9/01/2014  |

**Aprobó:**

|                                |               |      |      |                     |            |
|--------------------------------|---------------|------|------|---------------------|------------|
| Haipha Thricia Quiñones Murcia | C.C: 52033404 | T.P: | CPS: | FECHA<br>EJECUCION: | 10/02/2014 |
|--------------------------------|---------------|------|------|---------------------|------------|